



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
TOLEDO

SENTENCIA: 00201/2014
JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N° 2
TOLEDO

016000
MARQUES DE MENDIGORRIA, 2

N.I.G: 45168 45 3 2012 0201908

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000490 /2012 /-M

Sobre: ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D.

Letrado: ~~LADY VIVIANA LOZANO BENAVIDES RONDA DE BUENAVISTA 55 MODULO III PISO BAJO OFICINA 6 CENTRO COMERCIAL DE BUENAVISTA, DESPACHO LOZANO RABINES ABOGADOS S.L.P TOLEDO~~

Contra SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN TOLEDO SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA N° 201

ES COPIA

En Toledo a dieciocho de junio de dos mil catorce.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Toledo, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo n° 490/2012, seguidos a instancias de _____, representado y dirigido por la Letrada D^a. Lady Viviana Lozano Benavides, contra la Subdelegación del Gobierno en Toledo, representada y dirigida por el Sr. Abogado del Estado, sobre renovación de autorización de trabajo y residencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de diciembre de 2012 se presentó por D. _____ recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 8 de noviembre de 2012 de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, recaída en expediente n° _____ por la se desestima el

recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la referida Subdelegación de 17 de agosto de 2012, por la que se deniega la renovación de la autorización de residencia y trabajo, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que se anule la resolución recurrida para dictar otra por la que se acuerde la concesión de la autorización de residencia y trabajo por modificación de la residencia por circunstancias excepcionales a la de residencia y trabajo, autorizada a partir de la fecha de concesión por sentencia, no teniendo en cuenta la fecha inicial de la renovación puesto que por los plazos que se mencionan, a la finalización de este recurso, ya estará cerca la nueva autorización de solicitud de autorización y al encontrarse en este momento sin la posibilidad de desarrollar una actividad laboral, le sería denegada la siguiente renovación (en el supuesto de dos años hasta 7 de abril de 2014), todo ello con expresa imposición de costas a la Administración por su temeridad y mala fe.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día 10 de junio de 2014, compareciendo las partes, ratificando el recurrente los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento a prueba y la demandada que se opuso a la demanda y solicitó el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

ES COPIA

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Impugna el recurrente la resolución de 8 de noviembre de 2012 de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, recaída en expediente nº _____ por la se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la referida Subdelegación de 17 de agosto de 2012 por la que se deniega la renovación de la autorización de residencia y trabajo.

En su demanda articula dos motivos de impugnación: que debe entenderse estimada la renovación por silencio positivo y que se cumple los requisitos establecidos para obtener la renovación o en su caso, la concesión de la autorización de residencia y trabajo por modificación de la residencia por circunstancias excepcionales a la de residencia y trabajo.

La Administración demandada se opone al recurso alegando que no concurren los presupuestos exigidos para obtener la renovación.

SEGUNDO.- Con carácter previo, es necesario precisar dos cuestiones. La primera que el presente recurso tiene por objeto la impugnación de una resolución que deniega la renovación de un permiso de residencia y trabajo, que fue lo solicitado (folio 1 del expediente) y lo resuelto por la Administración (folio 50), en base a los requisitos para este tipo de autorizaciones. En segundo, lugar que obviamente en caso de una eventual sentencia condenatoria, la Administración, en virtud de la declaración del derecho a la renovación la concedería desde que se llevara a cumplimiento la sentencia firme, y no con efectos retroactivos, dado que de lo contrario este recurso no tendría objeto.

ES COPIA

TERCERO.- Sentado lo anterior, en el primer motivo se alega que se ha obtenido la renovación por silencio positivo.

El apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y

su integración social, en la redacción dada por la Ley 2/2009, dispone que las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, la renovación de la autorización de trabajo, así como las solicitudes de autorización de residencia de larga duración que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.

Del examen del expediente administrativo se desprende que la solicitud de renovación (folio 1 del expediente administrativo) tuvo entrada en el órgano competente el 12 de marzo de 2012, mientras que se dictó resolución denegatoria de la renovación el 17/8/2012 (folio 50), notificada el 24/8/2012 (folio 53). Ello significa que se excedió el plazo de tres meses establecido la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Extranjería. Ciertamente de ese plazo deben descontarse diversos periodos en los que el plazo para resolver debe entenderse que quedó suspendido, en aplicación del artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC. Concretamente del 14/03/2012 al 21/03/2012 (requerimiento de tasas) y de la concesión de quince días para aportar documentación (aportación de documentación), lo que supone un total de 22 días de suspensión del plazo para resolver y notificar, sin que, por el contrario, la aportación extemporánea de la documentación requerida, dado que la administración no dio por desistido al recurrente tenga virtualidad interruptiva, por lo que, en consecuencia a fecha de notificación de la resolución denegatoria el 24/08/2012, ya se había excedido el plazo máximo de resolución, por lo que la renovación deben entenderse concedida por silencio positivo.

En consecuencia, el recurso debe ser estimado por este primer motivo, sin que sea necesario examinar el otro de los articulados.

ES COPIA

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, las costas deben imponerse a la Administración demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Debo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____ contra la resolución de 8 de noviembre de 2012 de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, recaída en expediente nº _____, por la se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de la referida Subdelegación de 17 de agosto de 2012, por la que se deniega la renovación de la autorización de residencia y trabajo, declarando que el recurrente ha obtenido la renovación de la autorización de trabajo y residencia por silencio positivo, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que conceda al recurrente la renovación interesada; condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta sentencia deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85, añadiendo número de

procedimiento y el año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En TOLEDO a dieciocho de junio de dos mil catorce . Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fe.

ES COPIA